

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de mayo de 1943, por el que se declara que los propietarios de fincas urbanas arrendadas están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta.

Diversos preceptos, entre otros el artículo 45 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y el artículo 1.º del Real Decreto de 10 de agosto de 1923, establecieron la obligación en que los propietarios de fincas urbanas se encuentran de declarar las fincas que no se hallen inscritas en los Registros fiscales de edificios y solares o lo estén con líquido imponible menor del que las corresponda, calificándose tal hecho como defraudación a la Hacienda pública y sancionada con las penalidades que sucesivamente fueron determinadas en el artículo 35 del Reglamento de 24 de enero de 1894; artículo 41 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900, modificada por el Real Decreto de 22 de diciembre de 1903 y artículo 35 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920.

Posteriormente el Decreto de 15 de septiembre de 1932, al señalar el modo de reflejarse en la documentación catastral de la riqueza urbana las variaciones de orden económico, omitió toda referencia a la obligación de ser declaradas, si bien su disposición final deroga todas las que se opongan a sus preceptos, y, por tanto, las precedentes que no fueron modificadas en éstos, se entiende que continúan vigentes.

Por último, la Ley de 16 de diciembre de 1940 ordenó que todos los propietarios de fincas urbanas, arrendadas en su totalidad o en parte, incluidas en los Registros fiscales comprobados, declarasen los productos de las mismas, con el fin de acomodar los líquidos imponibles a la realidad de los alquileres cuando éstos fueren superiores a los catastrados, cuyos preceptos han producido un resultado altamente satisfactorio.

Dada la variedad de preceptos sobre la materia, se hace indispensable unificar criterios y procedimientos, y, en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Los propietarios de fincas urbanas que se encuentren arrendadas en su totalidad o en parte, están obligados a declarar a la Hacienda los aumentos de renta originados por variaciones de orden económico que experimenten sus fincas, con relación a la que

figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial, siempre que el aumento represente una alteración superior al 5 por 100.

La expresada obligación afectará, tanto a los propietarios de fincas incluidas en Registros fiscales comprobados como a los de las comprendidas en los no comprobados, y cualquiera que sea, respecto de los primeros, la fecha en que la comprobación o revisión se haya llevado a efecto.

La declaración será presentada en las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial o, donde no tenga órgano directo la Administración, en los respectivos Ayuntamientos, dentro del trimestre natural en que se lleve a cabo el aumento de renta, y surtirá efectos contributivos desde el trimestre natural siguiente.

Art. 2.º Por las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial serán admitidas las declaraciones en baja que presenten los propietarios de las fincas a que se refiere el artículo anterior, siempre que aquélla exceda del 5 por 100 de la renta que tenga asignada el inmueble. Estas declaraciones serán comprobadas por el Servicio de Valoración Urbana, o, en su defecto, por las Juntas periciales, y su informe servirá de base a la Administración para practicar la liquidación oportuna. La baja, cuando proceda, tendrá efectividad desde el trimestre natural siguiente a la fecha en que se haya solicitado.

Art. 3.º Si no obstante la vigencia de los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1940, que impiden percibir una renta superior a la declarada a la Hacienda, el propietario tuviese derecho a elevarla en virtud de la legislación especial de arrendamientos urbanos, podrán hacer efectivo el aumento, declarándolo posteriormente dentro del plazo señalado en el artículo 1.º del presente Decreto.

La declaración a la Hacienda de un aumento de renta, no crea derecho alguno a favor del propietario para hacerlo efectivo.

Art. 4.º Las variaciones de orden físico que den lugar a aumento en la capacidad de renta deberán ser declaradas dentro de los treinta días naturales siguientes al de la terminación de las obras, se solicite o no para el inmueble alguno de los beneficios tributarios que conceden las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El propietario que, teniendo obligación de presentar la declaración de renta a que se refiere el artículo 1.º, o el alta de variación de orden físico expresada en el artículo 4.º del presente Decreto, no lo lleve a efecto dentro de los plazos marcados, o si, realizándolo, declarase menor renta de la que perciba por todos conceptos, incurrirá en multa equi-

valente al 25 por 100 de la suma de contribución que hubiere dejado de satisfacer, sin perjuicio del ingreso de la contribución defraudada dentro del límite señalado en el artículo 29 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

Art. 6.º A los efectos de este Decreto, se entenderá como renta, alquiler o merced de una finca urbana, la cantidad total que el propietario perciba del inquilino como precio del disfrute o posesión de ella, con inclusión de todos los servicios complementarios de que goce el usuario por razón de tal. En su consecuencia, será considerada como renta la cantidad que, en algunos casos, se satisface separadamente del alquiler por calefacción, agua, luz, portería u otros servicios, sin perjuicio de las deducciones que para fijar el líquido imponible establece el Decreto de 30 de mayo de 1941.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas e instrucciones precisas para la aplicación de este Decreto, que comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en El Pardo, a 21 de mayo de 1943.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 9 de junio.)

(G. C.—2.228)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, calle de Segovia, núm. 5, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 23 de marzo de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 48 pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el núm. 1.441, que tendrá por nombre «San Leandro», sita en el paraje «Prado Cerrado», término municipal de Pedrezuela.

Designa las 48 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro del prado denominado «Prado Cerrado», donde existe una estaca como señal del citado punto; desde este sitio, con dirección Norte magnético, se medirán 350 metros, para colocar la estaca auxiliar A; desde este punto, con dirección Este, se medirán 400 metros, para colocar la primera estaca; desde este punto, con dirección Sur, se medirán 600 metros, para colocar la segunda; desde este punto, con dirección Oeste, se medirán 800 metros, para colocar la tercera; desde dicho punto, con dirección Norte, se medirán 600 metros, para colocar la cuarta, y desde este punto, con dirección Este, se medirán 400 metros, para llegar a la estaca auxiliar A, cerrándose así el perímetro de las 48 hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 de abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de abril de 1943.—Manuel de Landecho,

(G. C.—1.544) (O.—4.599)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, calle de Segovia, núm. 5, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 23 de marzo de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de mica, cuyo expediente tiene el núm. 1.442, que tendrá por nombre «San Alfonso María de Ligorio», sita en el paraje «Las Majaillas Mojada de los Carneros», término municipal de Pedrezuela (Madrid).

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida

el centro del puente sobre el río Guadalix, sito en dicho paraje; desde este punto, con dirección Norte, se medirán 200 metros, para colocar la estaca auxiliar A; desde dicho punto, con dirección Este, se medirán 250 metros, para colocar la primera estaca; desde dicho punto, con dirección Sur, se medirán 400 metros, para colocar la segunda; desde dicho punto, con dirección Oeste, se medirán 500 metros, para colocar la tercera; desde este punto, con dirección Norte, se medirán 400 metros, para colocar la cuarta, y desde este punto, con dirección Este, se medirán 250 metros, para llegar a la estaca auxiliar A, cerrándose así el perímetro de las 20 hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 20 de abril de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 20 de abril de 1943.—Manuel de Landecheo.

(G. C.—1.545) (O.—4.598)

Don Manuel de Landecheo y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Pedro Mota Vañó, vecino de Madrid, Tres Cruces, 9, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 4 de mayo de 1943 una solicitud pidiendo la propiedad de treinta pertenencias de una mina de manganeso, cuyo expediente tiene el núm. 1.455, que tendrá por nombre «Aurora», sita en el paraje kilómetro 42 de la carretera de Madrid a Burbos, término municipal de El Molar.

Designa las treinta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la base de la piedra indicadora del kilómetro 42 de la carretera de Madrid a Burgos, donde se colocará la primera estaca; desde el punto de partida o primera estaca, y con arreglo al Norte magnético, se medirán al mismo 150 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde la segunda estaca se medirán, al Oeste, 1.000 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde la tercera estaca se medirán, al Sur, 300 metros, donde se colocará la cuarta estaca; desde la cuarta estaca se medirán, al Este, 1.000 metros, donde se colocará la quinta estaca; desde la quinta estaca se medirán, al Norte, hasta el punto de partida, 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de 8 de los corriente la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de El Molar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 8 de junio de 1943.—Manuel de Landecheo.

(G. C.—2.211) (O.—4.600)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 de abril último, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de construcción de un pabellón para conciertos en el Parque del Oeste, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 641.096,14 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Inclusa y Latina, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 12.821,92 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de seis pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 25.643,84 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de junio de 1943.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—4.632)

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaria general.—Archivo General de Correos

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cum-

plido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo General de Correos, se anuncian en el Boletín Oficial del Estado y boletines oficiales de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Núm. de orden.—Núm. de origen.—Fecha de la imposición.—Procedencia.—destino.—Destinatario.—Valor declarado.—Clase objeto.

1; 8; 30-3-40; Madrid; S. Lorenzo Parrilla; Antonio Peñalver; 12 pesetas; P. V.

2; 84; 8-6-40; Ayerbe; Madrid; La Torre del Vigía; 30 pesetas; P. V.

3; 55; 24-10-40; Barcelona; Madrid; Francisco Ramis Balañá; 200 pesetas; P. V.

4; 39; 13-11-40; Baza; Madrid; Juan Villegas Martínez; 25 pesetas; P. V.

5; 76; 23-12-40; Madrid; Tarragona; Luciano Alvarez; 30; P. V.

6; 24; 21-12-40; Madrid; La Guardia (Pontevedra); Francisco Esteban de la Fuente; 15; P. V.

7; 120; 18-12-40; Madrid; Salamanca; Amelia Suárez; 100 pesetas; P. V.

8; 61; 29-12-40; Madrid; Cascastillo; Artemio Plá Gil; 105 pesetas; P. V.

9; 21; ilegible; Madrid; Cascastillo; María Plá Gil; 30 pesetas; P. V.

10; 62; 4-7-36; Tenerife; Madrid; Julia de la Costa; 200 pesetas; P. V.

11; 899; 10-12-40; Madrid; Guadalupe; Emerenciana Atance; 25 pesetas; P. V.

12; 894; ilegible; Madrid; Paredes de Escalona; Germán Rosado; 105 pesetas; P. V.

13; 24; 19-12-40; Madrid; Pamplona; Manuel Ayesa; 2.000 pesetas; P. V.

14; 54; 27-2-41; Madrid; Jaca; Antonio Flores López; 23,40 pesetas; P. V.

15; 511; 18-12-40; Madrid; Santiago Compostela; Eugenio Vivas Angueira; 100 pesetas; P. V.

16; 230; ilegible; Madrid; Ribadesella; Enrique Tors; 15; P. V.

17; 198; ilegible; Madrid; Sevilla; Celestina Sánchez; 200 pesetas; P. V.

18; 31; ilegible; Madrid; Badajoz; Carlos Viano; 50 pesetas; O. A.

19; 824; ¿Marzo 41?; Madrid; León; Compañía Caminos Hierro Norte de España; 1.000 pesetas; P. V.

20; 44; 3-7-41; Madrid; Gerona; Petra Fernández Bueno; 25 pesetas; P. V.

21; 453; 30-6-41; Barcelona; Madrid; Domingo Palero; 15 pesetas; P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 8 de abril de 1943.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación (firmado).

(G. C.—1.513)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia del excelentísimo señor don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, Marqués de Villabragima, representado por el Procurador señor Palacios, contra don Juan March Ordinas y don Juan March Servera, a quienes representa el Procurador señor Ruiz Gálvez; contra la excelentísima señora doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla, Marquesa de Villafranca del Pitamo, representada por el Procurador señor Escrivá de Romaní; don

Luis Azpeitia García, y contra los demás ignorados herederos de don Mateo Azpeitia Esteban, sobre declaración de simulación de contrato de cambio y otros extremos, ha acordado hacer un segundo emplazamiento, por medio del presente edicto, a los ignorados herederos de don Mateo Azpeitia Esteban, concediéndoles el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
P. S.,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Francisco Arias

(A.—1.311)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE REQUERIMIENTO AL PAGO Y CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número ocho, de Madrid, en auto dictado con fecha ocho del actual, ha despachado ejecución a instancia de don Germán Arellano García, contra doña Dolores Villanueva León, por la cantidad de nueve mil setenta y cinco pesetas de principal, importe de una letra de cambio librada en diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, con vencimiento al diecinueve de marzo siguiente, habiéndose procedido al embargo de la casa sita en la travesía de la Soledad, número seis, del pueblo de Azuqueca de Henares, como de la propiedad de la deudora, sin el previo requerimiento de pago, por desconocerse su domicilio y actual paradero.

En su virtud, se practica a la doña Dolores Villanueva León el expresado requerimiento y se la cita al propio tiempo de remate, concediéndola el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, en el de Azuqueca de Henares y se insertará, además, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, con la prevención de que si no se persona en el juicio será declarada en rebeldía y seguirán los autos su curso, sin volver a citarla ni hacerla personalmente otras notificaciones que las expresamente determinadas en la Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,
Ldo. José Torres
(A.—1.312)

JUZGADO NUMERO 13

En el expediente núm. 42, de 1943, que instruye este Juzgado de instrucción número 13, contra don Oscar Esplá Triay, se ha dictado por el señor Juez providencia mandando citarle, para que, a tenor de lo dispuesto en el art. 48, primera, en relación con el 49 y concordados de la Ley, comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, improrrogables, o en el de diez, si hubiera causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se le imputan.

bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada debido efecto, expido el presente en Madrid, a 8 de junio de 1943.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Francisco Arias.

(B.—17.377)

JUZGADO NUMERO 15

Por el presente se anuncia la incoación en el Juzgado de instrucción número 15, de Madrid, de expediente de responsabilidades políticas, bajo el número 52, de 1943, contra Francisco Picardo de Zires, de estado casado, hijo de Francisco y Eugenia, de cuarenta y tres años, natural de Jerez de la Frontera y vecino de Madrid, calle de Víctor Pradera, núm. 80, oficial de Telégrafos, haciéndose saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del inculpado, antes o después del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes que le pertenezcan, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del Francisco Picardo detendrán la tramitación ni fallo del expediente.

Dado en Madrid, a 11 de junio de 1943.—El Secretario, Nicolás Cortés.—Francisco de P. Serra.

(B.—17.378)

JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción núm. 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haber incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente núm. 130, contra José Alfonso Carrillo, de cuarenta años, casado, médico, que vivió en la calle Fray Luis de León, núm. 8, y actualmente en la de Vizcaya, núm. 6.

Lo que se publica a los efectos del párrafo segundo del art. 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 5 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—17.320)

JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción núm. 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haber incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente núm. 89, contra Justo López Megías, de treinta y cinco años, casado, Teniente de Infantería, que vivió en la calle de Menéndez Pelayo, número 27, tercero.

Lo que se publica a los efectos del párrafo segundo del art. 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 4 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—17.324)

JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción núm. 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, se hace saber haber acordado la incoación de expedientes de responsabilidades políticas siguientes:

Expediente núm. 49, contra Modesta Ronco González, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Expediente núm. 51, contra Juan Muñiz Revuelta, de quien también se desconocen sus circunstancias personales.

Expediente núm. 53, contra Jorge Ballester López, cuyas demás circunstancias no constan.

Expediente núm. 55, contra Miguel Betegón Fernández, cuyas demás circunstancias personales se desconocen.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942, haciéndose saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye los expedientes o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

Dado en Madrid, a 4 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo. Manuel de V. Tutor.

(B.—17.336)

JUZGADO NUMERO 7

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción núm. 7, de esta capital,

Por el presente edicto, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, se hace saber haber incoado el expediente de responsabilidades políticas siguiente:

Expediente núm. 93, contra Agustín Villalba Pastor, de treinta y siete años, casado, impresor, con domicilio en calle del Rosario, núm. 23.

Lo que se publica a los efectos del párrafo segundo del art. 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la de 19 de igual mes de 1942.

Dado en Madrid, a 7 de junio de 1943.—El Secretario, José de Molinuevo.—Manuel de V. Tutor.

(B.—17.325)

JUZGADO NUMERO 17

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción número 17, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen, por orden del Tribunal Superior, expedientes de responsabilidades políticas contra los siguientes individuos, cuyos números de expediente se citan:

Núm. 170.—Antonio Arroyo Robles, de veintiséis años, soltero, natural y vecino de Madrid, estudiante, hijo de Antonio y de Clotilde.

Núm. 171.—Domiciano Zúñiga Baños, de veintisiete años, soltero, oficial de Correos, natural de Arancilla, vecino de Madrid.

Núm. 172.—Manuel Flores Villamil Rives, de sesenta y cuatro años, natural de Madrid, vecino de Santa María de Nieva (Segovia), de estado casado, abogado.

Madrid, 4 de junio de 1943.—El Secretario (firmado).—Elpidio Lozano Escalona.

(B.—17.353)

JUZGADO NUMERO 17

Don Elpidio Lozano Escalona, Juez de instrucción número 17, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue, por orden del Tribunal Superior, expediente de responsabilidades políticas contra el siguiente individuo, cuyo número de expediente se cita:

Núm. 155, de 1943.—José Luis Romero Muñiz, hijo de Rafael y de Julia, de cuarenta y un años, de estado casado

con Luisa Peláez Salazar, natural de Galarioza (Huelva), vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santísima Trinidad, núm. 23.

Lo que se publica a los efectos del párrafo segundo del art. 45 de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, modificada por la Ley de 19 de igual mes del año 1942.

Madrid, 10 de junio de 1943.—El Secretario (firmado).—Elpidio Lozano Escalona.

(B.—17.386)

JUZGADO MUNICIPAL

JUZGADO NUMERO 14

Las personas que a continuación se expresan comparecerán en este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, dentro del término de quinto día, a satisfacer las responsabilidades causadas en los juicios de faltas seguidos contra las mismas y que a continuación se expresan, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Julio 422-940.—Antonio Ramírez.

Juicio 138-942.—José Rodríguez, Carmen Gómez Vázquez, Angel Gómez Pérez, Eusebio Pérez Casas, María Martín García, Julia Pérez Grande, Joaquina García Martín y Felipe Sánchez Sánchez.

Juicio 182-942.—María Salcedo Guadaño, Josefa Fernández Ruiz, Julia Hoyos Vega.

Juicio 200-942.—Emilia Gabriel Blázquez, Encarnación Joga Fernández, Bonifacia Alcaraz Rodríguez, María de la Cruz Fernández, Angela de la Fuente Senra, Cristina de la Fuente Senra.

Juicio 654-942.—Josefa Arangue San Juan.

Juicio 672-942.—Manuel Gómez Rodríguez.

Juicio 754-942.—Emilio López Rodríguez.

Juicio 769-942.—Irene Maroto Bielsa.

Juicio 807-942.—Carmen Rodríguez Sánchez.

Madrid, 29 de mayo de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El señor Juez (firmado).

(B.—17.391)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

-JUZGADO NUMERO 14

Por el presente, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el sumario seguido ante este Juzgado de instrucción núm. 14, por estafa a don Pedro Homs Sors, con el número 381, de 1942, se hace saber a Adrián Alcelay García, de veintinueve años, hijo de Martín y Susana, natural de esta capital, que por auto dictado en dicho sumario con fecha 19 de mayo último, se ha dejado sin efecto el procesamiento que del mismo se había decretado en tal causa, cancelándose, por tanto, cuantas obligaciones y trabas se habían constituido en el referido procedimiento.

(B.—17.351)

JUZGADO NUMERO 11

Sotillo (Domingo), cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, creyéndose se encuentra ha-

ciendo el servicio como soldado de Ingenieros con destino en un campo de concentración, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, Secretaría de don Luis Moliner, al objeto de ser reducido a prisión en causa que contra el mismo se sigue por el delito de falsedad y estafa, con el núm. 71-1943.

(B.—17.387)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama al representante legal de la Entidad «Sociedad de Omnibus de Madrid», para que en término de cinco días comparezca en el Juzgado de instrucción 6, de Madrid, a ofrecerle las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en el sumario 72, de 1939.

(B.—17.374)

CUENCA

Martínez (Capilla), vecina de Madrid, domiciliada últimamente en Ayala, número 72, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, con el fin de ser oída en el sumario que se instruye bajo el núm. 84, del año 1942, sobre violación, corrupción de menores y estupro contra Eustaquio Arnau Muñoz.

(G. C.—2.264) (B.—17.362)

JUZGADO NUMERO 2

Martínez Sánchez (Pedro), de setenta y ocho años, casado, viajante, vecino de Caravaca (Murcia), domiciliado en Madrid accidentalmente, en la calle de Atocha, núm. 105, piso segundo (pensión), comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 (Secretaría del señor Yáñez), para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el núm. 131, de 1943.

(B.—17.369)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el sumario seguido bajo el núm. 338, de 1942, por hurto, se cita a un individuo llamado Pascual, cuya demás filiación se ignora, y que vendió un reloj de oro, marca «Cyma», al procesado Francisco García Fernández, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración.

(B.—17.375)

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a cuantas personas se consideren perjudicadas por haber obtenido localidades en el Salón «Monumental Cinema», situado en la plaza de Antón Martín, para oír un concierto que había de verificarse el día 23 del pasado mayo, aplazándose hasta el 6 de junio actual, sin que se celebrase, a fin de que comparezcan con el billete adquirido, en el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso primero, a prestar declaración y ofrecerse las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que

